

la Consejería de Justicia y Administración Pública por cuya virtud se aprobaba la relación definitiva de admitidos en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos en Instituciones de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 2008.- El Secretario General para la Administración Pública, Juan Rafael Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 494/2007, Negociado: C, interpuesto por don Francisco Javier Gallego Moreno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada se ha interpuesto por don Francisco Javier Gallego Moreno recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 494/2007. Negociado: C, contra la Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada, por la que se desestima la solicitud de abono de los puntos en concepto de habilitación/delegación de determinadas funciones como Secretario Judicial,

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en forma legal, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Granada, 5 de junio de 2008.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios y asociaciones de vecinos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da cumpli-

miento al deber de publicación de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/2003, de 10 de junio, para la rehabilitación de edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expte.	Comunidad de Propietarios	Núm. Vvdas.	Subvención
REC 06/2007	C/ Jose M ^a Padilla, nº 3 de Jaén	16	30.598,66 euros
REC 08/2007	C/Doctor Fleming, nº 1 de Linares, Jaén	16	44.677,75 euros
REC 15/2007	C/Avda. Andalucía, nº 26 de Linares, Jaén	28	43.848,38 euros
REC 21/2007	C/Rus de la Puerta, nº 24-28 de Bailén, Jaén	4+1Local	21.601,21 euros
REC 54/2006	C/San Bartolomé, nº 56 Portal 4 de Torredelcampo, Jaén	8	5.169,60 euros
REC 50/2006	C/ Cazorla, nº 6 de Andújar, Jaén	12	45.746,32 euros

Jaén, 15 de mayo de 2008.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se modifica la de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2005, de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2008.

La Consejería de Empleo, a través de la Orden de 10 de mayo de 2005 (BOJA núm. 106, de 2 de junio de 2005), ha establecido un procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos formativos y/o inversiones en infraestructuras en Centros de Formación para el Empleo, constituidos bajo la forma jurídica de Consorcio y con la participación mayoritaria de la Junta de Andalucía.

En este contexto, desde la entrada en vigor de la referida Orden se ha ido constatando la necesidad de agilizar la gestión económico-presupuestaria de los pagos y las justificaciones correspondientes que se derivan de los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en la misma, por lo que, al objeto de una mayor eficacia y eficiencia administrativa de los mismos, se hace aconsejable introducir modificaciones, contribuyendo de este modo a la perfección y mejora en la consecución de los objetivos prioritarios marcados en la citada normativa reguladora.

Por otra parte, y con ocasión de la entrada en vigor del nuevo Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013, se hace necesario adaptar la presente Orden a las exigencias de la nueva normativa de aplicación, constituida básicamente por el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999, así como el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Por último, y en el marco de lo dispuesto por los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea, las ayudas para formación de desempleados reguladas en la presente Orden, no se encuadran en el ámbito de aplicación del artículo 87.1, en base a lo dispuesto en el considerando 6.º del Reglamento (CE) núm. 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

Por lo que respecta a las ayudas de formación dirigidas a trabajadores ocupados reguladas en la presente Orden, se someten al Régimen de Ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. (DO L 379 de 28.12.2006, p.5), quedando por tanto excluidas del procedimiento de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado.

Por ello, en uso de las facultades que me han sido conferidas en base al artículo 107 de la Ley 5/1983 General de Hacienda Pública, de 19 de julio, y el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y a propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía.

La Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Los proyectos subvencionables con cargo a esta Orden pueden ser:

1. Proyectos de Formación para el Empleo.

1.1. Proyectos de Formación para desempleados. Se financiarán los Proyectos de Formación que desarrollen los Centros formativos de los Consorcios, pudiendo incluir tanto acciones formativas como acciones de acompañamiento a la formación y programas de prácticas en empresas.

Serán subvencionables asimismo otras actividades formativas para desempleados organizadas por los solicitantes, tales como:

- Jornadas y seminarios.
- Becas a los alumnos.
- Acciones de investigación, experimentación y desarrollo de metodologías innovadoras aplicadas a los procesos formativos.
- Elaboración de material didáctico.
- Cualquier otra destinada a la mejora de la calidad de la formación impartida por el Consorcio.

1.2. Proyectos de Formación para trabajadores ocupados. Se financiarán los Proyectos de Formación para trabajadores ocupados que desarrollen los Centros Formativos de los Consorcios, pudiendo incluir las siguientes acciones:

- Programas de Formación y Perfeccionamiento de Formadores.
- Acciones de especialización y adaptación de trabajadores en activo en aquellos sectores de actividad económica en que se haya especializado el Centro Formativo.
- Jornadas y seminarios.

Este tipo de proyectos se someterán al régimen de ayudas de minimis regulado en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006,

de 15 de diciembre, de aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. A dichos efectos, el Consorcio Escuela solicitante de subvención para el desarrollo de proyectos en dicha materia, aportará declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis u otra ayuda estatal recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores así como en el ejercicio fiscal en curso en el que se presenta la solicitud de subvención correspondiente.

No podrá concederse subvención para el desarrollo de proyectos de formación dirigidos a trabajadores ocupados, cuando la suma de la ayuda solicitada y las recibidas en los ejercicios fiscales indicados en el párrafo anterior superen el límite máximo establecido por la normativa europea de 200.000,00 euros.

2. Proyectos de Inversión. Se financiarán proyectos destinados a la adquisición, construcción, mejora y equipamiento de los Centros Formativos de los Consorcios.»

Dos. Se añade un nuevo guión en el apartado primero del artículo 4, quedando redactado del siguiente modo:

«- Gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa realizada por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 14.bis de la presente Orden.»

Tres. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los proyectos formativos regulados en el artículo 3.1 de la presente orden podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otro instrumento comunitario destinado a tal fin, en los porcentajes que en cada momento se regulen en el correspondiente Programa Operativo vigente.

Asimismo, los proyectos de inversiones regulados en el artículo 3.2 de la presente orden podrán ser cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional u otro instrumento comunitario destinado a tal fin, en los porcentajes establecidos por el Programa Operativo vigente y en la resolución de concesión de la subvención.

Se podrá cofinanciar con fondos propios del Servicio Andaluz de Empleo proyectos solicitados por los beneficiarios al amparo de cualquier otro programa comunitario.

Tanto los proyectos formativos como los de inversiones podrán ser financiados íntegramente con fondos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

2. A las subvenciones que sean cofinanciadas con el Fondo Social Europeo o el Fondo Europeo de Desarrollo Regional se les aplicará la reglamentación comunitaria aplicable al Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013, básicamente el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999, así como el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.»

Cuatro. Se añade una letra h) en el artículo 13, quedando redactada la misma del siguiente modo:

«h) La comunicación al beneficiario, en el caso de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, de que el mismo será incluido en la lista de

beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007), por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.»

Cinco. Se modifica el artículo 14, que pasa a titularse «Pago de las subvenciones», quedando redactado del siguiente modo:

«El pago de las subvenciones reguladas en la presente Orden se ordenará en las siguientes fases:

- Hasta un máximo del 75% de la subvención se abonará, en concepto de anticipo, a la firma de la resolución de concesión o una vez que los créditos estén disponibles presupuestariamente, en el caso de que dicho anticipo se abone en parte con cargo a anualidades futuras.

- La cuantía restante se abonará una vez se justifique al menos el 25% del importe total de la subvención.

La presentación de dicha justificación parcial, que se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis de la presente orden, se realizará como máximo tres meses antes de que finalice el período de ejecución de la subvención.»

Seis. Se incluye un nuevo artículo 14.bis, quedando redactado el mismo del siguiente modo:

«Artículo 14.bis. Justificación de las subvenciones.

1. La Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, será el órgano responsable del control de la justificación administrativa y económica de las acciones y de los gastos realizados por el beneficiario en el desarrollo de los proyectos subvencionados.

2. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, y en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización de las acciones objeto de subvención para el caso de la justificación final, el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de los gastos realizados. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo aquellos gastos que por su propia naturaleza hayan de liquidarse en fechas posteriores.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda. Dicha cuenta se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la siguiente documentación:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el párrafo anterior

y la documentación acreditativa del pago, junto con una fotocopia de los mismos.

Dichos justificantes originales del gasto deberán ser, con carácter previo a la remisión al órgano concedente para su validación, estampillados por el beneficiario, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje o cuantía que se imputa a la misma, todo ello con objeto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones en las posteriores comprobaciones a realizar por los órganos competentes.

3.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba de haber solicitado el beneficiario.

De conformidad con lo establecido por el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.º Asimismo se deberá adjuntar, en su caso, un ejemplar tanto del material didáctico como del material de publicidad y difusión, así como copia de las inserciones en medios de comunicación que se hayan financiado con cargo a la subvención concedida.

5.º En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los párrafos anteriores, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos prevista en el primer punto del presente apartado.

7.º Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8.º La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Una declaración expedida por el Interventor del Consorcio u órgano similar en la que quede constancia de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención concedida y su coste, así como el desglose de los distintos conceptos del gasto.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá optar, en sustitución de la aportación de las facturas y demás documentos acreditativos del gasto y/o el pago, por una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría

de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho informe de auditor tendrá por objeto la revisión de la cuenta justificativa comprobando la elegibilidad de los gastos realizados por el beneficiario, conforme a lo previsto en la presente Orden y las obligaciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión, así como en las normas de subvencionabilidad contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en la reglamentación comunitaria aplicable al Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013, citada en el apartado segundo del artículo 6 de la presente orden. Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada, mediante el procedimiento previsto en el Anexo III de la Orden de 10 de mayo de 2005, incorporado según el apartado Nueve del artículo único de la presente Orden.

La cuenta justificativa ha de incorporar, además del referido informe, una memoria de actuaciones tal y como se recoge en la letra a) del apartado anterior, así como una memoria económica abreviada que contendrá la siguiente documentación:

a) Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. En el caso de que la entidad no realizase la justificación parcial en los términos y el plazo previsto en el apartado segundo del artículo 14 de la presente orden, aportará la justificación del 100% de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de subvención.

5. En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de cada uno de los abonos de la subvención, el Consorcio deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, Certificado expedido por el Interventor del Consorcio u órgano similar, en el que se hará constar que la subvención ha sido ingresada en su contabilidad, con especificación del número de asiento contable practicado.

6. En caso de subcontratación de alguna actividad para el desarrollo del proyecto, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar las actividades por las que se imputan gastos.»

Siete. Se modifica el segundo párrafo del apartado i) del artículo 18 quedando redactado del siguiente modo:

«En este contexto, en todos los elementos informativos y publicitarios elaborados por el beneficiario, la publicidad deberá ajustarse a lo descrito en el Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 245/1997, de 15 de octubre (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre de 1997), así como en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007), o normas que las sustituyan. En cualquier caso, cualquier acción publicitaria deberá ser aprobada por la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo antes de su difusión.»

Ocho. Se modifica el párrafo segundo y se añade un párrafo tercero al artículo 22, quedando redactados del siguiente modo:

«Los beneficiarios y entidades que participen en el desarrollo de las acciones objeto de subvención, deberán de modo expreso manifestar la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea, en todas las actuaciones y productos que desarrollen. Para ello, se tendrá en cuenta, en el caso de la Junta de Andalucía, lo descrito en el Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 245/1997, de 15 de octubre (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre de 1997), y en el caso de la Unión Europea el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007), o normas que las sustituyan. En cualquier caso, cualquier acción publicitaria deberá ser aprobada por la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo antes de su difusión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del citado Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007), la aceptación de la financiación por parte del beneficiario implicará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada según lo establecido en el artículo 7 de dicho Reglamento.»

Nueve. Se incluye un nuevo Anexo III a la Orden que queda redactado de conformidad con el Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2008.

Como excepción al procedimiento de convocatoria de las subvenciones destinadas a los Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía establecido en la Disposición Adicional Segunda de la citada Orden de 10 de mayo de 2005, el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del año 2008, será de quince días hábiles a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden. Para sucesivas convocatorias se estará a lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Segunda.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la forma de pago a convocatorias de años anteriores.

Lo establecido en el apartado Cinco del artículo único de la presente Orden será de aplicación a las Resoluciones de subvención concedidas en el marco de la referida Orden de 10 de mayo de 2005, al amparo de las convocatorias 2006 y 2007, para lo cual se procederá, en caso de que no hayan percibido el segundo abono de la subvención y a petición del beneficiario, a la modificación de las mismas por el órgano competente al objeto de su adaptación al sentido indicado.

Disposición transitoria segunda. Justificación de subvenciones concedidas al amparo de convocatorias anteriores.

Para efectuar la justificación económica de las subvenciones concedidas al amparo de las convocatorias 2006 y 2007, en caso de que se encuentre vigente el plazo para la realización de la misma, el beneficiario podrá optar por el procedimiento previsto en el apartado 3 del nuevo artículo 14 bis de la Orden de 10 de mayo de 2005, regulado en el apartado

Seis del artículo único de la presente orden. Para ello ha de solicitarlo a la Dirección General de Formación para el Empleo, que resolverá expresamente en el plazo de 10 días hábiles.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

A N E X O

A LA ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE MAYO DE 2005, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A CONSORCIOS ESCUELA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARTICIPADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2008

Se incorpora como Anexo III a la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía, el siguiente texto:

«ANEXO III. PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL AUDITOR DE CUENTAS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.
(ART. 14 BIS 3)

Para emitir el informe previsto en el artículo 14 bis 3, de la presente Orden, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento de carácter general:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención así como la convocatoria y la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en especial, los establecidos en la Orden de 10 de mayo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía y en la convocatoria. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas. Cuando la entidad haya sido auditada por un auditor distinto al nombrado para revisar la cuenta justificativa de la subvención, obtendrá el informe de auditoría con objeto de conocer si existe alguna salvedad en dicho informe que pudiera condicionar su trabajo de revisión

2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

b) Revisión de la Memoria económica abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que todos los documentos justificativos originales del gasto han sido estampillados conforme a lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 14 bis de la presente Orden.

4.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 4 de la presente Orden.

5.º Que los gastos han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6.º Si los costes indirectos imputados responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8.º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

9.º Cuando el beneficiario haya subcontratado, total o parcialmente, con terceros la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 17 de la presente Orden, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

10.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

d) Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles. En el caso de que la subvención haya sido destinada a la adquisición de bienes inmuebles, el auditor revisará el certificado del tasador independiente conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos el auditor deberá aplicar lo previsto en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica de Auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas, publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 20 de diciembre de 1996.

e) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

f) Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, se exijan en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 310/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva sito en Planta del Punto núm. 1, Edif. Carabela Santa María, P.º 3-H, se ha interpuesto por doña Josefa Tafalla Ramos recurso contencioso-administrativo núm. 310/07 contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Educación de Málaga, que acordaba el cese de la recurrente y contra la Resolución expresa de 25 de enero de 2007, que resuelve desestimar la solicitud de suspensión de ejecutividad del acto.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de julio de 2008, a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de junio de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1000/06 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha in-

terpuesto por doña María del Carmen Garrido Muñoz recurso contencioso-administrativo núm. 1000/06 contra la Orden de 12 de mayo de 2006 por la que se aprueban las plantillas orgánicas por cuerpos docentes de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 23 de septiembre de 2008 a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de junio de 2008.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 184/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 1.ª planta, se ha interpuesto por don Agustín Guerra Bermejo recurso contencioso-administrativo núm. 184/08 contra la Orden de 8 de febrero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 29 de julio de 2008 a las 11,35 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros docentes de Andalucía.

La Orden de 2 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 193, de 3 de octubre), por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor docente, comprendiendo desde la realización de reflexiones sobre su práctica docente o la descripción de experimentaciones e innovaciones curriculares llevadas a cabo, hasta las orientaciones y ejemplificaciones para la elaboración de unidades didácticas concretas por parte del profesorado; así como los materiales dirigidos a apoyar el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos